



Gobierno de Reconciliación  
y Unidad Nacional

*El Pueblo, Presidente!*



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

No. 03-2022

**MARTHA LIGIA ROSALES GRANERA**, Directora General de la Autoridad Nacional de Regulación Sanitaria, en uso de las facultades que me confiere la Ley No. 1068, “Ley Creadora de la Autoridad Nacional de Regulación Sanitaria”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial número 58 del veinticuatro de Marzo del dos mil veintiuno; Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” con Reformas Incorporadas, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, número 35 del veintidós de Febrero del año dos mil trece; Decreto No. 25-2006, “Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial, números 91 y 92 del once y doce de Mayo de año dos mil seis respectivamente; la Ley No.423 “Ley General de Salud”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, número 91 del diecisiete de Mayo del año dos mil dos; Decreto No. 001-2003, “Reglamento de la Ley General de Salud”, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial, números 07 y 08 del diez y trece de Enero del año dos mil tres, respectivamente.

### CONSIDERANDO

#### I

Que la **Constitución Política** de la República de Nicaragua, en el *Artículo 59* establece: *“Los nicaragüenses tienen derecho, por igual, a la salud. El Estado establecerá las condiciones básicas para su promoción, protección, recuperación y rehabilitación. Corresponde al Estado dirigir y organizar los programas, servicios y acciones de salud y promover la participación popular en defensa de la misma. Los ciudadanos tienen la obligación de acatar las medidas sanitarias que se determinen”*.

#### II

Que la **Ley No. 1068**, “Ley Creadora de la Autoridad Nacional de Regulación Sanitaria” en el *Artículo 2, Objeto*, establece: *“La ANRS tendrá por objeto facilitar, regular, implementar, desarrollar y coordinar las políticas, leyes, reglamentos y normas relacionadas con las autorizaciones sanitarias, vigilancia, promoción, publicidad, control y fiscalización de: “PARTES CONDUCENTES...; regulación del ejercicio profesional en salud, auditorías sobre la calidad de atención del servicio en salud;...PARTES CONDUCENTES...”*

#### III

Que la **Ley No. 1068**, “Ley Creadora de la Autoridad Nacional de Regulación Sanitaria” en el *Artículo 4. Funciones*, numerales 2) literal f), y 12), establece: *“La ANRS tendrá las siguientes funciones principales: 2. Administrar y aplicar en lo que fuere de su competencia, en cuanto a las siguientes leyes, con sus respectivos reglamentos: f) Las demás leyes, reglamentos y normas vinculadas con su competencia; 12. Administrar el registro de profesionales y técnicos de la salud nacionales y extranjeros”*.



**¡CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!**

**MINISTERIO DE SALUD**

**AUTORIDAD NACIONAL DE REGULACION SANITARIA**

Complejo Nacional de Salud “Dra. Concepción Palacios”,  
Costado oeste Colonia 1ro. de Mayo, Managua, Nicaragua.  
PBX (505) 22647730– 22647630 – Web [www.minsa.gob.ni](http://www.minsa.gob.ni)



#### IV

Que la Ley No. 1068, "Ley Creadora de la Autoridad Nacional de Regulación Sanitaria" en el Artículo 9. **Adecuación en el ordenamiento jurídico**, establece: *"En todo el ordenamiento jurídico vigente en donde se haga referencia a la Dirección General de Regulación Sanitaria del Ministerio de Salud, encargada del control y regulación sanitaria en las materias vinculadas a sus competencias, se entenderá que es la ANRS la encargada del ejercicio de las mismas".*

#### V

Que la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" con Reformas Incorporadas, en el Artículo 26, literal g) dispone, que: **"Al Ministerio de Salud le corresponde: g) Administrar el registro de profesionales y técnicos de la salud, en el ámbito de sus atribuciones, conforme las disposiciones de la legislación vigente, y supervisar su ejercicio profesional."**

#### VI

Que la Ley No. 423, "Ley General de Salud" en los Artículos 2, 4 y 7, numeral 5), establecen: **"Artículo 2.- Órgano Competente:** *El Ministerio de Salud es el órgano competente para aplicar, supervisar, controlar y evaluar el cumplimiento de la presente Ley y su Reglamento; así como para elaborar, aprobar, aplicar, supervisar y evaluar normas técnicas, formular políticas, planes, programas, proyectos, manuales e instructivos que sean necesarios para su aplicación; Artículo 4.- Rectoría: *Corresponde al Ministerio de Salud como ente rector del Sector, coordinar, organizar, supervisar, inspeccionar, controlar, regular, ordenar y vigilar las acciones en salud, sin perjuicio de las funciones que deba ejercer frente a las instituciones que conforman el sector salud, en concordancia con lo dispuesto en las disposiciones legales especiales; Artículo 7.- Son Competencias y Atribuciones del Ministerio de Salud: 5) Expedir la Reglamentación para el ejercicio de los profesionales y técnicos en el sector salud y las normas relacionadas con la prestación de servicios de salud por cualquier persona o institución y garantizar su implementación de forma indelegable".**

#### VII

Que la Ley N° 423, "Ley General de Salud" en el Artículo 57.- **Del Control del Ejercicio de las Profesiones Médicas y Afines**, establece: *"Para desempeñar actividades profesionales propias de la medicina, odontología, farmacia, microbiología o cualquier otra relacionada con la atención de la salud, se requiere poseer título profesional, incorporado y certificado...PARTES INCONDUCENTE; ...así como también por lo establecido en la Ley N° 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y su Reglamento y de acuerdo a lo establecido en la presente Ley".*

#### VIII

Que el Decreto No. 001-2003, "Reglamento de la Ley N° 423, Ley General de Salud" en los Artículos 74



Gobierno de Reconciliación  
y Unidad Nacional

*El Pueblo, Presidente!*



numeral 10), 165, y 168, establecen: “**Artículo 74.-** Para efecto del presente Reglamento de define como: 10). **Profesionales de la salud.-** Recursos humanos con formación en áreas de la salud en posesión de un título o diploma emitido por cualquier institución formadora de la educación superior o técnica media, debidamente reconocida por la legislación en la materia; “**Artículo 165.-** El MINSA, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley y a través de la Dirección de Regulación de Profesionales de la Salud, administrará el Registro Nacional de Profesionales y Técnicos de la Salud, con el objeto de promover el mejoramiento continuo de la calidad de la atención en salud, fortaleciendo el proceso de actualización y especialización profesional;” “**Artículo 168. PARTE CONDUCENTE...** La dependencia correspondiente del MINSA, otorgará el Número Único de Registro Sanitario al Profesional o Técnico de la Salud, el que corresponderá a la inscripción de su Título”.

## IX

Que la Ley N°. 89, “**Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior**” en el Artículo 9, numeral 2), establece: “La Autonomía confiere, además, la potestad de: “...PARTES CONDUCENTES...2) Expedir certificados de estudio; cartas de egresados; constancias, diplomas, títulos y grados académicos y equivalencias de estudios del mismo nivel realizados en otras Universidades y Centros de Educación Superior, nacional o extranjeros. **Las Universidades estatales tendrán la facultad de reconocer los grados académicos y los títulos y diplomas universitarios otorgados en el extranjero**”.

## X

Que la Ley N°. 1088, “**Ley de Reconocimiento de Títulos y Grados Académicos de la Educación Superior y Técnico Superior**” en los artículos 1 y 2 establece: “**Artículo 1. Objeto;** La presente Ley tiene por objeto regular la forma de emisión de títulos y grados académicos otorgados por las Universidades, Centros de Educación Técnica Superior e Instituciones facultadas para emitirlos y la creación del Registro Nacional de Títulos y Grados Académicos, otorgados tanto a nivel nacional como en el extranjero; **Artículo 2. Ámbito de aplicación;** Están sujetas a la aplicación de la presente Ley, todas las Instituciones de Educación Superior, públicas, privadas y comunitarias, legalmente establecidas y autorizadas por el Consejo Nacional de Universidades (CNU), las de Técnica Superior e Instituciones facultadas para emitir títulos y grados académicos y a todas las personas nacionales o extranjeras que soliciten el reconocimiento e incorporación nacional de títulos y grados académicos otorgados en el extranjero”.

## XI

Que la Ley N°. 1088, “**Ley de Reconocimiento de Títulos y Grados Académicos de la Educación Superior y Técnico Superior**” en los artículos 11 y 12 establece: “**Artículo 11 Reconocimiento e incorporación de títulos emitidos en el extranjero.** Las Universidades estatales son las únicas facultadas para reconocer e incorporar títulos y grados académicos otorgados en el extranjero. Quien ostente un título y grado académico emitido en el extranjero, podrá incorporarlo, siempre y cuando el Estado emisor y la República de Nicaragua sean Parte de un instrumento internacional sobre reconocimiento de títulos y grados académicos. Las Universidades estatales, procederán conforme a sus estatutos o reglamentos



**¡CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!**

**MINISTERIO DE SALUD**

**AUTORIDAD NACIONAL DE REGULACION SANITARIA**

Complejo Nacional de Salud “Dra. Concepción Palacios”,  
Costado oeste Colonia 1ro. de Mayo, Managua, Nicaragua.  
PBX (505) 22647730– 22647630 – Web [www.minsa.gob.ni](http://www.minsa.gob.ni)



Gobierno de Reconciliación  
y Unidad Nacional

*El Pueblo, Presidente!*



internos para el reconocimiento e inscripción de títulos y grados académicos; **Artículo 12. Inscripción de Títulos y Grados académicos emitidos en el extranjero.** Los Títulos emitidos por Universidades o Instituciones de Educación Superior extranjera, una vez reconocidos, deberán ser inscritos en el Registro Nacional de Títulos y Grados Académicos y publicado en La Gaceta, Diario Oficial”.

## XII

Que la Ley N°. 1114, Ley de Reforma a la Ley N°. 582, Ley General de Educación y de Reforma y Adición a la Ley N°. 89, Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior” en el Artículo 56, establece que: “El Consejo Nacional de Universidades como Órgano Rector del Subsistema de Educación Superior, está integrado por: **1. Universidades estatales:** 1.1. Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León); 1.2. Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua); 1.3. Universidad Nacional de Ingeniería (UNI); 1.4. Universidad Nacional Agraria (UNA); 1.5. Universidad Nacional Politécnica (UNP); 1.6. Universidad Nacional Francisco Luis Espinoza Pineda; y 1.7. Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés.”

## POR LO TANTO, LA AUTORIDAD NACIONAL DE REGULACIÓN SANITARIA

### RESUELVE

**PRIMERO:** Se aprueban los requisitos y procedimientos para los siguientes procesos o trámites relacionados con el Registro Nacional de Profesionales y Técnicos de la Salud:

- a) **Registro de Título/Diploma/Certificado:** que deben realizar los Profesionales y Técnicos de la Salud, para el otorgamiento del Número Único de Registro Sanitario (o Código Sanitario) que certifica su inscripción.
- b) **Carnet de Identidad del Profesional y Técnico de la Salud:** que identifica a los Profesionales o Técnicos de la Salud, en conformidad con la profesión otorgada en el Título/Diploma/Certificado correspondiente, y que previamente les haya sido otorgado el Número Único de Registro Sanitario (o Código Sanitario).
- c) **Constancia de Registro de Profesionales y Técnicos de la Salud:** instrumento que garantiza la legalidad para el ejercicio de los Profesionales y Técnicos de la Salud que previamente se hayan registrado con la asignación del Número Único de Registro Sanitario (o Código Sanitario).
- d) **Constancia de Validación de Registro Sanitario (o Código Sanitario) y Firma del Profesional y Técnico de la Salud:** que soliciten las personas que requieren validar epicrisis, certificado de salud, receta médica, constancia laboral, tarjeta de vacunación, acta de defunción, entre otros; emitidos por los Profesionales o Técnicos de la Salud.



**¡CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!**

**MINISTERIO DE SALUD**

**AUTORIDAD NACIONAL DE REGULACION SANITARIA**

Complejo Nacional de Salud “Dra. Concepción Palacios”,  
Costado oeste Colonia 1ro. de Mayo, Managua, Nicaragua.  
PBX (505) 22647730– 22647630 – Web [www.minsa.gob.ni](http://www.minsa.gob.ni)



**SEGUNDO:** Se designa como instancia de aplicación y cumplimiento de los procesos señalados, a la Dirección de Regulación en Salud, dependencia adscrita a la Dirección General de la Autoridad Nacional de Regulación Sanitaria (ANRS).

**TERCERO:** Los procesos señalados en el Resuelve Primero, así como sus requisitos y procedimientos, se desarrollarán mediante las disposiciones normativas siguientes:

## **CAPÍTULO I INSTANCIA RESPONSABLE**

### **Artículo 1. INSTANCIA RESPONSABLE**

La Dirección de Regulación en Salud a través del Departamento de Registro de Profesionales de la Salud, es la instancia responsable de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en la presente Resolución.

## **CAPÍTULO II REGISTRO DE TÍTULO/DIPLOMA/CERTIFICADO**

### **Artículo 2. REQUISITOS**

Para el registro de **TÍTULO/DIPLOMA/CERTIFICADO**, el interesado debe presentar los documentos, que se señalan a continuación, los cuales deben observar las calidades o características siguientes:

- a) Título/Diploma/Certificado: original y copia (La copia autenticada por un Abogado y Notario).
- b) Copia de Cédula de Identidad anverso y reverso (ambas caras, delantera y trasera). En el caso de extranjeros residentes en Nicaragua, copia de la Cédula de Residencia emitida por la Dirección General de Migración y Extranjería, ya sea esta temporal o permanente y con una de las siguientes condiciones migratorias: a) Condición 1 con derecho a laborar; y c) Condición 3 a estudiar.
- c) Certificación de Inscripción emitida por la Institución formadora donde el solicitante cursó sus estudios: original y copia.
- d) Certificado de Calificaciones emitido por el Registro Académico de la Institución formadora donde el solicitante cursó sus estudios y que soportan el Título/Diploma/Certificado: original y copia.
- e) Certificado de Incorporación otorgado por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN – Managua o UNAN – León, para los Títulos/Diplomas/Certificados extendidos en el extranjero: original y copia.
- f) Foto tamaño carnet actual (A colores con fondo blanco).
- g) Carta de Egresado: original y copia. (este requisito es para Técnicos de la salud)



Gobierno de Reconciliación  
y Unidad Nacional

*El Pueblo, Presidente!*



### Artículo 3. PROCEDIMIENTO

El Profesional o Técnico de la Salud, debe ingresar a la URL: <http://www.minsa.gob.ni>, y luego en la sección *Aplicaciones Web*, y posteriormente en la pestaña de *Registro de Profesionales de Salud* y debe:

- a) Accesar primeramente al “*Manual de Usuario (Solicitudes Públicas de Profesionales)*”, el cual indica el paso a paso para el llenado posterior en el Sistema Karplus del Formulario de Registro de Profesionales de Salud.
- b) Ingresar al *Formulario de Registro de Profesionales de Salud*, agregando los Datos Generales solicitados y adjuntando los documentos señalados en el Artículo 2.
- c) Introducida la solicitud de *Registro de Profesionales de Salud*, en el “Sistema KARPLUS” por el Profesional o Técnico de la Salud, con la información requerida en el Formulario de Registro de conformidad a la Leyes y Reglamentos relacionadas, el Responsable de la Sección de Pre-evaluación del Departamento de Registro de Profesionales de la Salud de la Dirección de Regulación en Salud, procederá a verificar dicha información en un tiempo no mayor de siete (7) días hábiles.
- d) Si la información es **Conforme** a los requisitos establecidos, el Responsable de la Sección de Pre-evaluación aprobará la Solicitud en línea en el Sistema KARPLUS, y el solicitante recibirá un correo electrónico en el que se indicará que tendrá un **plazo de siete (7) días hábiles** después de recibido éste, para presentarse personalmente en el Departamento de Registro de Profesionales de la Salud, y suministrar en físico los documentos que se adjuntaron en el *Formulario de Registro de Profesionales de Salud*, así como un Timbre Fiscal con valor de treinta y cinco (C\$ 35,00) Córdobas.

Además, deberá solicitar la orden de pago con un arancel de **cien (C\$ 100,00) Córdobas**, para cancelar en la Caja del Ministerio de Salud el trámite respectivo. Los días de atención establecidos, es de lunes a viernes en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

- e) Si el solicitante no se presentare en el tiempo y horario establecido, el trámite se cancelará, debiendo iniciar nuevamente con el ingreso de los datos en el *Formulario de Registro de Profesionales de Salud*.
- f) Si la solicitud una vez Pre-evaluada **No es Conforme** a los requisitos establecidos, el Responsable de la Sección de Pre-evaluación rechazará dicha solicitud y el solicitante recibirá un correo electrónico en el que se indicará el motivo de la **No Conformidad**, teniendo un **plazo de siete (7) días hábiles** para completar dicha información en línea en el Sistema KARPLUS. Si el solicitante no completare la información en el tiempo establecido, el trámite se cancelará, debiendo iniciar nuevamente con el ingreso de los datos en el *Formulario de Registro de Profesionales de Salud*.
- g) Una vez que la solicitud **No Conforme** es completada por el Solicitante en el Sistema Karplus, el Responsable de la Sección de Pre-evaluación evaluará dicha solicitud, y si esta se encuentra **Conforme** a los requisitos establecidos, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el **literal d)** de este Procedimiento. Si la solicitud completada es **No Conforme**, se procederá de acuerdo a lo determinado en el **literal f)** del presente Procedimiento.



**¡CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!**

**MINISTERIO DE SALUD**

**AUTORIDAD NACIONAL DE REGULACION SANITARIA**

Complejo Nacional de Salud “Dra. Concepción Palacios”,  
Costado oeste Colonia 1ro. de Mayo, Managua, Nicaragua.  
PBX (505) 22647730– 22647630 – Web [www.minsa.gob.ni](http://www.minsa.gob.ni)



Gobierno de Reconciliación  
y Unidad Nacional

*El Pueblo, Presidente!*



### CAPÍTULO III

## CARNET DE IDENTIDAD DEL PROFESIONAL Y TÉCNICO DE LA SALUD

### Artículo 4. REQUISITOS

Para la obtención del Carnet de Identidad del Profesional de la Salud, el interesado debe presentar los documentos que se describen a continuación, los cuales deben observar las calidades o características siguientes:

- Carta de Solicitud original y copia dirigida a la Directora General de la Autoridad Nacional de Regulación Sanitaria.
- Foto tamaño carnet actual a colores con fondo blanco.
- Copia de Cédula de Identidad Ciudadana. En el caso de extranjeros residentes en Nicaragua, copia de la Cédula de Residencia emitida por la Dirección General de Migración y Extranjería, ya sea esta temporal o permanente y con una de las siguientes condiciones migratorias: a) Condición 1 con derecho a laborar; y c) Condición 3 a estudiar.
- Constancia de trabajador activo emitido por el Responsable de la Unidad de Salud pública correspondiente. (Solamente en caso de Trabajador activo de Unidades de Salud Públicas)

### Artículo 5. PROCEDIMIENTO

El Profesional o Técnico de la Salud, debe ingresar a la URL: <http://www.minsa.gob.ni>, y luego en la sección *Aplicaciones Web*, y posteriormente en la pestaña de *Registro de Profesionales de Salud*:

- Accesar primeramente a la *“Guía para Trámite de Solicitudes de Carnet en línea”*, la cual indica el paso a paso para el llenado posterior en el Sistema Karplus del *“Formulario para Trámite de Carnet de Profesionales de la Salud”*.
- Ingresar al *Formulario para Trámite de Carnet de Profesionales de la Salud*, incorporando los datos requeridos en el mismo y adjuntando los documentos descritos en el Artículo 4.
- Introducida la solicitud de *Carnet de Identidad del Profesional de la Salud* en el “Sistema KARPLUS” por el Profesional o Técnico de la Salud, con la información requerida en el Formulario para Trámite de *Carnet del Profesional de la Salud*, el Responsable de la Sección de Pre-evaluación del Departamento de Registro de Profesionales de la Salud de la Dirección de Regulación en Salud, procederá a verificar dicha información en un **tiempo no mayor de siete (7) días hábiles**.
- Si la información es **Conforme** a los requisitos establecidos, el Responsable de la Sección de Pre-evaluación aprobará la Solicitud en línea en el Sistema KARPLUS, y el solicitante recibirá un correo electrónico en el que se indicará que tendrá un **plazo de siete (7) días hábiles** después de recibido éste, para presentarse personalmente en el Departamento de Registro de Profesionales de la Salud, y suministrar en físico los documentos que se adjuntaron en el *Formulario para Trámite de Carnet del Profesional de la Salud*, así como una Carta de solicitud de Carnet de Identidad del Profesional de la Salud dirigida a la Directora General de la Autoridad Nacional de Regulación Sanitaria, especificando



**¡CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!**

MINISTERIO DE SALUD

AUTORIDAD NACIONAL DE REGULACION SANITARIA

Complejo Nacional de Salud “Dra. Concepción Palacios”,  
Costado oeste Colonia 1ro. de Mayo, Managua, Nicaragua.

PBX (505) 22647730– 22647630 – Web [www.minsa.gob.ni](http://www.minsa.gob.ni)



Gobierno de Reconciliación  
y Unidad Nacional

*El Pueblo, Presidente!*



el Número Único de Registro Sanitario (o Código Sanitario) y Número de Cédula de Identificación Ciudadana.

Además, deberá solicitar la orden de pago con un arancel de ciento cincuenta (C\$ 150,00) Córdobas, para cancelar en la Caja del Ministerio de Salud el trámite pertinente. Los días de atención establecidos, es de lunes a viernes en horario de 08:00 a.m. a 04:00 p.m., para la recepción de los documentos; y de 08:00 p.m. a 05:00 p.m. para la entrega del Carnet de Identidad del Profesional de la Salud.

Una vez suministrada la documentación en la Ventanilla de Recepción de la Dirección General de la Autoridad Nacional de Regulación Sanitaria, el Carnet de Identidad del Profesional de la Salud se entregará después en un plazo de **5 días hábiles**.

Si el solicitante no se presentare en el tiempo y horario establecido, el trámite se cancelará, debiendo iniciar nuevamente con el ingreso de los datos en el *Formulario para Trámite de Carnet de Profesionales de la Salud*.

- e) Si la solicitud una vez Pre-evaluada **No es Conforme** a los requisitos establecidos, el Responsable de la Sección de Pre-evaluación rechazará dicha solicitud y el solicitante recibirá un correo electrónico en el que se indicará el motivo de la **No Conformidad**, y el trámite se cancelará, debiendo iniciar nuevamente con el ingreso de los datos en el *Formulario para Trámite de Carnet de Profesionales de la Salud*.

## CAPÍTULO IV

### CONSTANCIA DE REGISTRO DE PROFESIONALES Y TÉCNICOS DE LA SALUD.

#### Artículo 6. REQUISITOS

Para la obtención de **CONSTANCIA DE REGISTRO DE PROFESIONALES Y TÉCNICOS DE LA SALUD** el interesado debe presentar Carta de Solicitud original y copia dirigida a la Directora General de la Autoridad Nacional de Regulación Sanitaria, firmada y sellada por el Profesional o Técnico de la Salud, especificando lo siguiente:

- Nombre completo y Número Único de Registro Sanitario (o Código Sanitario) que corresponde a su inscripción como Profesional de la Salud.
- Copia de Cédula de Identidad Ciudadana. En el caso de extranjeros residentes en Nicaragua, copia de la Cédula de Residencia emitida por la Dirección General de Migración y Extranjería, ya sea esta temporal o permanente y con una de las siguientes condiciones migratorias: a) Condición 1 con derecho a laborar; y c) Condición 3 a estudiar.
- Copia de Título/Diploma/Certificado registrados.
- En caso que la solicitud sea realizada por persona distinta al Profesional o Técnico de la Salud que se requiere verificar, la persona solicitante debe presentar:



**¡CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!**

MINISTERIO DE SALUD

AUTORIDAD NACIONAL DE REGULACION SANITARIA

Complejo Nacional de Salud "Dra. Concepción Palacios",  
Costado oeste Colonia 1ro. de Mayo, Managua, Nicaragua.

PBX (505) 22647730- 22647630 - Web [www.minsa.gob.ni](http://www.minsa.gob.ni)



Gobierno de Reconciliación  
y Unidad Nacional

*El Pueblo, Presidente!*



- Poder de Representación otorgado por el Profesional de la Salud o Técnico de la Salud que se requiere verificar, en original y copia autenticado por un Abogado y Notario público.
  - Copia de Cédula de Identidad Ciudadana.
- e. En el caso que el interesado haya sido sancionado penalmente por la Autoridad Judicial correspondiente, con la suspensión de sus derechos civiles y políticos, o con la inhabilitación especial para ejercer la profesión de acuerdo a las Leyes de la materia pertinentes, y que dicha Autoridad le haya notificado posteriormente la Extinción de la Responsabilidad Penal impuesta, así como la restitución de sus derechos civiles y políticos; o la habilitación del ejercicio de la profesión, a través de Oficio girado al Ministerio de Salud transcribiendo la Resolución a la Cédula Judicial del ciudadano, este debe cumplir con los requisitos anteriormente señalados, adjuntando además el Oficio antes mencionado, firmado y sellado por la Autoridad Judicial respectiva, requiriendo la Constancia de Registro de Título/Diploma/Certificado respectiva.

## Artículo 7. PROCEDIMIENTO

- a) El interesado o su apoderado deben presentar los requisitos establecidos en el Artículo 6 en físico en las Oficinas de la Dirección General de la Autoridad Nacional de Regulación Sanitaria, en el Departamento de Registro de Profesionales.
- b) Si la solicitud presentada **es Conforme** a los requisitos establecidos, la Directora de la Dirección de Regulación en Salud aprobará la solicitud y el (o la) Responsable del Departamento de Registro de Profesionales elaborará la Constancia. Si la solicitud **No es Conforme** a los requisitos establecidos, la referida Directora referida denegará la misma especificando el motivo del rechazo, debiendo el interesado o su apoderado realizar nuevamente la solicitud.
- c) Los días de atención establecidos para la recepción de los documentos, es de lunes a viernes en horario de 08:00 a.m. a 1:00 p.m. en la ventanilla de recepción de la Dirección General de la Autoridad Nacional de Regulación Sanitaria; y de 01:30 p.m. a 04:00 p. m. la entrega de la Constancia de Registro de Título/Diploma/Certificado o denegación de la misma en dicha Ventanilla.
- d) Solicitar la orden de pago con un arancel de cincuenta (C\$ 100,00) Córdobas, para cancelar en la Caja del Ministerio de Salud el trámite correspondiente.

## CAPÍTULO V

### CONSTANCIA DE VALIDACIÓN DE REGISTRO SANITARIO Y FIRMA DEL PROFESIONAL Y TÉCNICO DE LA SALUD

#### Artículo 8. REQUISITOS

Para la obtención de la **CONSTANCIA DE VALIDACIÓN DE REGISTRO SANITARIO (o CÓDIGO SANITARIO) Y FIRMA DEL PROFESIONAL Y TÉCNICO DE LA SALUD**, el interesado debe



**¡CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!**

**MINISTERIO DE SALUD**

**AUTORIDAD NACIONAL DE REGULACION SANITARIA**

Complejo Nacional de Salud "Dra. Concepción Palacios",

Costado oeste Colonia 1ro. de Mayo, Managua, Nicaragua.

PBX (505) 22647730- 22647630 - Web [www.minsa.gob.ni](http://www.minsa.gob.ni)



Gobierno de Reconciliación  
y Unidad Nacional

*El Pueblo, Presidente!*



presentar Carta de Solicitud original y copia dirigida a la Directora General de la Autoridad Nacional de Regulación Sanitaria, firmada y sellada, especificando lo siguiente:

- a) Tipo de documento que se requiere validar (epicrisis, certificado de salud, receta médica, constancia laboral, tarjeta de vacunación, acta de defunción, entre otros), el cual debe detallar el Nombre Completo y Número Único de Registro Sanitario (o Código Sanitario) que corresponda a la inscripción del Profesional de la Salud que emitió el documento en referencia y que se requiere verificar.
- b) Documento original y copia con la firma y sello original del profesional que se requiere validar.
- c) Copia de Cédula de Identidad Ciudadana, Pasaporte o Cédula de Residencia.
- d) En caso que la solicitud sea realizada por persona distinta al interesado, la persona solicitante debe presentar:
  - Poder de Representación otorgado por el Titular de los documentos a verificar.
  - Copia de Cédula de Identidad Ciudadana.

#### Artículo 9. PROCEDIMIENTO

- a) El interesado o su apoderado deben presentar Carta de Solicitud original y copia dirigida a la Directora General de la Autoridad Nacional de Regulación Sanitaria.
- b) Si la solicitud presentada **es Conforme** los requisitos establecidos, la Directora de la Dirección de Regulación en Salud aprobará la solicitud. Si la solicitud **No es Conforme** a los requisitos establecidos, la referida Directora denegará la misma especificando el motivo del rechazo, debiendo el interesado o su apoderado realizar nuevamente la solicitud.
- c) Los días de atención establecidos para la recepción de los documentos, es de lunes a viernes en horario de 08:00 a.m. a 1:00 p.m. en la ventanilla de recepción de la Dirección General de la Autoridad Nacional de Regulación Sanitaria; y de 01:00 p.m. a 04:00 p. m. la entrega de la Constancia de Validación del Número Único de Registro Sanitario (o Código Sanitario) y Firma del Profesional de la Salud o denegación de la misma en dicha Ventanilla.
- d) Solicitar la orden de pago con un arancel de cincuenta (C\$ 100,00) Córdobas, para cancelar en la Caja del Ministerio de Salud el trámite correspondiente.

#### CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

#### Artículo 10. SUPLETORIEDAD

Lo no previsto en la presente Resolución Administrativa será suplido, en lo que fuere aplicable, por las disposiciones de la Ley No. 423, "Ley General de Salud", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número 91 del 17 de mayo del año 2002; el Decreto No. 001-2003, "Reglamento de la Ley General de Salud", publicado



**¡CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!**

**MINISTERIO DE SALUD  
AUTORIDAD NACIONAL DE REGULACION SANITARIA**

Complejo Nacional de Salud "Dra. Concepción Palacios",  
Costado oeste Colonia 1ro. de Mayo, Managua, Nicaragua.  
PBX (505) 22647730- 22647630 - Web [www.minsa.gob.ni](http://www.minsa.gob.ni)



Gobierno de Reconciliación  
y Unidad Nacional

*El Pueblo, Presidente!*



en La Gaceta, Diario Oficial, números 07 y 08 del 10 y 13 de enero del año 2003, respectivamente; y por disposiciones del Derecho Común y Leyes Especiales: Ley N°. 641, Código Penal, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 83, 84, 85, 86 y 87 del 5, 6, 7, 8 y 9 de mayo del 2008, respectivamente; Ley N°. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 125 y 126 del 6 y 7 de julio de 2011, respectivamente; Ley N°. 902, Código Procesal Civil de la República de Nicaragua, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 191 del 9 de octubre de 2015, y otros marcos legales aplicables.

**CUARTO:** Se derogan y en consecuencia se dejan sin efecto legal, las siguientes Circulares:

1. MS-ANRS-MLRG-2748-04-2022 de fecha 25 de abril del año 2022
2. MS-ANRS-MLRG-1701-03-2022 de fecha 10 de marzo del año 2022.
3. MS-ANRS-MLRG-4341-07-2021 de fecha 16 de julio del año 2021.
4. MS-ANRS-MLRG-3023-05-2019 de fecha 28 de julio del año 2019.

**QUINTO:** La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir del primer día de agosto del año dos mil veintidós.

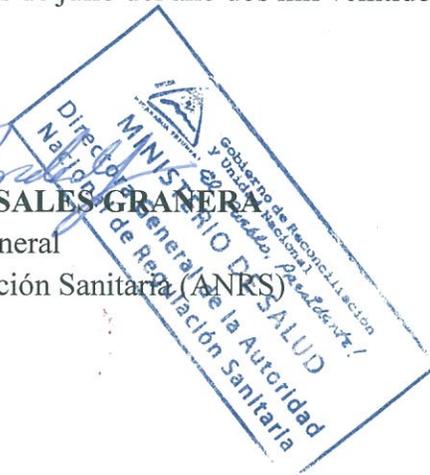
Comuníquese y notifíquese la presente a cuantos deban conocer de la misma.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil veintidós.

  
**Lic. MARTHA LIGIA ROSALES GRANERA**

Directora General

Autoridad Nacional de Regulación Sanitaria (ANRS)



**¡CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!**

**MINISTERIO DE SALUD**

**AUTORIDAD NACIONAL DE REGULACION SANITARIA**

Complejo Nacional de Salud "Dra. Concepción Palacios",  
Costado oeste Colonia 1ro. de Mayo, Managua, Nicaragua.  
PBX (505) 22647730- 22647630 - Web [www.minsa.gob.ni](http://www.minsa.gob.ni)